



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1558

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: CAMILO MARMOLEJO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JENNYFFER YURANNY GONZÁLEZ SOTO
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00194-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni tampoco las exigencias del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión.

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”



Para este asunto, observa el Despacho que en la presente demanda resulta palpable numerosas inconsistencias, las cuales no tuvo en cuenta la parte demandante y se anuncian así:

- En el acápite de *notificaciones*, no se hace referencia al domicilio, correo electrónico, número de celular de contacto de la parte demandada, asimismo, en el caso de desconocer tales datos de información, ignoró indicarlo bajo juramento en el mismo escrito.
- Por otra parte, existen inconsistencias en cuanto al poder adjunto y al encabezado del escrito de la demanda, pues si bien, se puede observar que en el poder indica el número de cédula de la apoderada, el mismo no coincide con el que aparece en pie de firma, omitiendo también indicar el número de la Tarjeta Profesional; hecho que se hubiese podido verificar por el Despacho si en los anexos existiera las copias del documento de identidad y de la Tarjeta Profesional.
- Otra de las inconsistencias presentadas, fue la omisión por parte del demandante de enviar de manera simultánea copia de la presente demanda a la entidad demandada y así ponerlo en conocimiento del Despacho.

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 *ibidem*, el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia señalada por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería hasta tanto no se envíe documentación donde se refleje con exactitud la identificación plena de la apoderada para actuar en representación de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**


REINALDO FOSSÓ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicándole que el apoderado judicial del demandante ha renunciado al poder y el actor ha nombrado nueva apoderada judicial. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga, 20 de octubre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO E
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1565

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (a continuación de ordinario-Seguridad Social).
DEMANDANTE: SABULON TORO GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALIMA-DARIEN
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00046-00**

Guadalajara de Buga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente obra al expediente memorial por el cual el apoderado judicial del demandante, Dr. ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ con T.P. No. 193.457 C.S.J., manifiesta su RENUNCIA al poder conferido por el actor, acompañando copia de dicha renuncia al demandante, lo que conforme a lo dispuesto por el Art. 76 del C.G.P., es procedente y en consecuencia habrá de aceptarse la misma.

Ahora bien, al unísono el actor ha conferido poder a nueva apoderada judicial, Dra. RICIO ORTEGON DIAZ, identificada con la C.C. No. 31.644.548 y T.P. No. 189.020 C.S.J., memorial que viene ajustado a derecho, razón por la cual habrá de reconocérsele personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA que al poder a allegado el apoderado judicial inicial del demandante, Dr. ANDRES FELIPE MEJIA JIMENEZ con T.P. No. 193.457 C.S.J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. RICIO ORTEGON DIAZ, identificada con la C.C. No. 31.644.548 y T.P. No. 189.020 C.S.J., para que continúe representando al demandante en el presente juicio ejecutivo laboral, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO





INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el presente asunto no fue posible notificarse vía correo electrónico a la demandada. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre del 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1557

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARINA TAZAMA MONDRAGÓN
DEMANDADO: CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00139**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Ante la imposibilidad de realizar la notificación de la demanda vía correo electrónico a la parte demandada, en la dirección electrónica aportada por la actora, esto es, secretariaasilobuga@hotmail.com el Despacho requerirá a la parte demandante para que se sirva informar si la persona jurídica demandada tiene otra dirección electrónica, e igualmente deberá allegar un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado de la misma, para efectos de establecer con precisión los canales de notificación de esta demandada.

Ahora bien, en caso de no tenerse otra dirección de notificación, vía correo electrónico del demandado Centro de Bienestar del Anciano de Buga, se requerirá a la parte demandante para que a través de correo certificado proceda a efectuar la respectiva notificación a la dirección física que aparece en el certificado de existencia del demandado, cumplido lo anterior deberá allegarse las respectivas constancias.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que informe respecto a otro correo electrónico de la sociedad demandada para proceder a efectuar su notificación, e igualmente para que allegue un certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado.

SEGUNDO: EFECTUAR la respectiva notificación al demandado, vía correo certificado, tal como se indicó en este proveído.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior continúese con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el termino para que la ejecutada presentara excepciones contra el mandamiento de pago, sin que la misma emitiera pronunciamiento alguno al respecto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1559

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: ARI CALERO MENESES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARI
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00113**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, tenemos que mediante auto 1189 del 24 de agosto del año 2022, notificado por estado No 132 del 25 de agosto del año 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, providencia que fue adicionada mediante auto No 1201 del 25 de agosto del año 2022, la que fue notificada en estado No 133 del 26 de agosto del año 2022, sin que la ejecutada emitiera hasta la fecha, pronunciamiento alguno.

Así las cosas, considera el Juzgado que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no hay irregularidad procesal que configure nulidad, siendo por tanto procedente el estudio de fondo del presente juicio ejecutivo laboral, pues se encuentra ejecutoriado el Auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en contra de la parte ejecutada, sin embargo, no canceló las obligaciones laborales dentro del término de cinco (5) días, como tampoco propuso excepciones dentro del término de diez (10) días, por tanto, se le tendrá por precluido el término para proponerlas.

Conforme a lo anterior, nos encontramos en la situación prevista en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía, siendo lo procedente seguir con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de pago, practicar la liquidación del crédito, y con condena en costas a cargo de la parte ejecutada.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por PRECLUIDO al ejecutado el término de ley para presentar excepciones.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE la EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en la orden de mandamiento ejecutivo de pago.

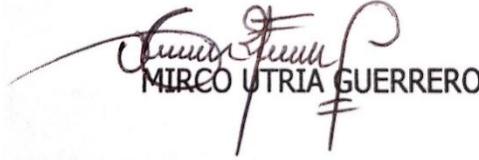
TERCERO: PROCÉDASE a la PRÁCTICA de la liquidación del crédito en los términos indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. LIQUIDAR por Secretaría en su momento oportuno.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación crédito en los términos del numeral 3° de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte actora presentó solicitud de realizar la PUBLICACION DEL REMATE, de conformidad al artículo 450 CGP. Igualmente le informo que el secuestre designado en este asunto, ya cumplió con la rendición del informe respectivo respecto al bien objeto de la medida de embargo.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: JORGE ELIECER JIMENEZ
EJECUTADO: ALFREDO CARDENAS AGREDO Y OTRO
RADICACION: 76-111-31-05-001-**2016-00225**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el secuestre ha rendido el informe respectivo referente al bien inmueble objeto de la medida de embargo, y ante la pertinencia de la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, referente a la publicación del remate del bien inmueble que se encuentra embargado por cuenta del presente juicio ejecutivo laboral, se considera pertinente por el Despacho acceder a tal publicación de conformidad con lo señalado en el artículo 450 del C.G. del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual dispuso:

"Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

- 1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.*
- 2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.*
- 3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.*
- 4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.*
- 5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.*
- 6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura. Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la*



copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

Así las cosas, se dispondrá la publicación del remate del bien inmueble que se encuentra embargado en el presente asunto, identificado con el número de matrícula No 373-94981 ubicado en el Municipio de Yotoco en la vereda puente tierra, para lo cual se ordenará que dicha publicación se lleve a cabo a través del periódico el País.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

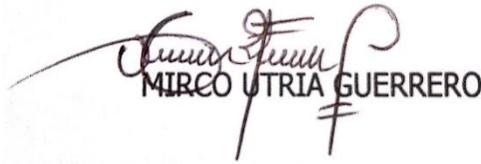
PRIMERO: PUBLICAR el remate del bien inmueble que se encuentra embargado en el presente asunto, identificado con el número de matrícula No 373-94981 ubicado en el Municipio de Yotoco, en la vereda puente tierra.

SEGUNDO: PUBLIQUESE en el periódico el País.

TERCERO: SURTIDA la publicación, se continuará con el trámite de ley respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta





INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1562

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES CORDOBA.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ARANGO GARCIA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00209**-00

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), se constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., ni cumple con lo señalado en la ley 2213 del año 2022, en lo siguiente:

- 1.- No se anexo a la presente acción laboral memorial poder que faculte a la profesional del derecho, doctor JOSE DANNY GARCIA POSADA, para actuar en nombre de la parte demandante en este asunto.
- 2.- Se constata que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio 13 del año 2022 artículo 6º inciso 3º y 4º, esto es:

“Artículo 6º. DEMANDA. ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”

Para este asunto, observa el Despacho que la parte demandante no ha acreditado el envío de la demanda y sus anexos al demandado, así las cosas, y atendiendo las voces de la norma transcrita, se inadmitirá la presente demanda, advirtiéndole a la parte actora que, para subsanar la presente falencia, deberá enviar al demandado la demanda y sus anexos a través de correo electrónico.



Deberá agregar la constancia del envío, a los anexos de la presente acción laboral, para que el Despacho verifique el cumplimiento de dicho requisito.

En ese orden, en virtud del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane las deficiencias advertidas, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Finalmente, se le hace saber a la parte demandante que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, todo ello con el propósito de darle al proceso una correcta dirección, libre de tachones y enmendaduras.

Por lo anterior, el Despacho,

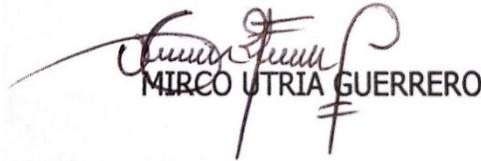
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral – no caso la sentencia objeto del recurso y condeno en costas a la parte demandante. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1564

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DORA BETTY ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00102-00**

Buga-Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior, y ordenará la liquidación de costas como lo dispuso la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral en sede de casación.

Por lo anterior, el Juzgado,

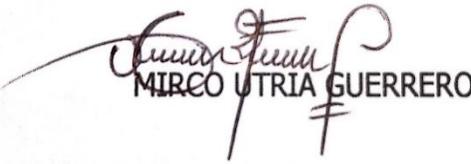
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, y a favor de la parte demandada, fijándose como agencias en derecho a favor de la demandada Colpensiones, de conformidad con el Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016, la suma de un (01) salario mínimo mensual legal vigente como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Motta.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, tanto en primera como en segunda instancia, a cargo de la parte demandante y a favor de la demanda Colpensiones, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA	\$1.000.000,00
costas en SEGUNDA INSTANCIA.	\$333.333,33,00
Costas en sede de Casación	\$4.700.000,00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPESNIONES Y A CARGO DE LA DEMANDANTE	\$6.033.333,33

Buga, octubre 24 de 2022.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, REVOCANDO la decisión de primera instancia. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.1566

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: DIANA MARIA HERRERA MOSQUERA
DEMANDADO: A.F.P.C. PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00065**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

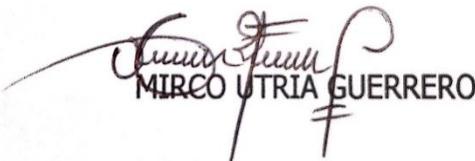
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandante, y a favor de la parte demandada Porvenir S.A, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de DIEZ (10) salarios mínimos diarios legales vigentes a cargo de DIANA MARIA HERRERA MOSQUERA como condena en costas de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle,
procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en primera instancia a CARGO de la parte demandante, y a favor de la parte demandada, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA a cargo de la demandante y a favor de la demandada Porvenir S.A.	\$333.333,33
costas en SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
TOTAL, LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A	\$1.333.333,33

Buga - Valle, 24 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1560

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MYRIAM GONZÁLEZ PÉREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00077**-00

Buga-Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

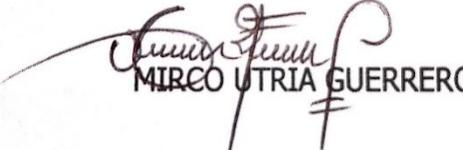
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 21 de octubre de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1563

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ
DEMANDADO: PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY -Representante
Legal y rector de la Corporación Regional de Educación
Superior -CRES- Nit. 890.328.023-8
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00197-00**

Buga - Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Respecto a la notificación de la entidad de derecho privado, la Secretaría elaborará el respectivo **citatorio o comunicación** con destino a la demandada, para lo cual enviará el mentado **citatorio o comunicación** al correo electrónico de ésta como mensaje de datos, todo ello conforme lo dispone la Ley 2213 del año 2022.

Se advertirá a la parte demandada PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, que la notificación personal como mensaje de datos se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.



Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA LLANOS RUIZ contra PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY como Representante Legal y Rector de la entidad educativa de carácter privada, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

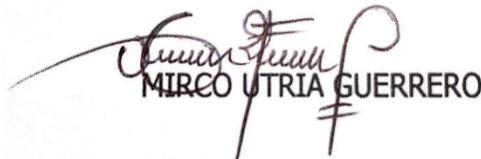
SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la parte demandada PABLO FRANCISCO LÓPEZ INSUASTY, conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con la Ley 2213 del año 2022.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la doctora SHIRLEY BETANCOURT SÁENZ, identificada con C.C. 31.656.316 y portadora de la T.P. No. 205.003 del C.S.J., conforme a los términos del memorial de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **24/octubre/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

LTM